



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 712-2014/GOB.REG.HVCA/GGR.

Huancavelica, 11 AGO 2014

VISTO: El Informe Legal N° 193-2014/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ, con Sisgedo N° 935744, la Opinión Legal N° 016-2014/GOB.REG.HVCA/ORAJ-days, el Informe N° 154-2014/GOB.REG.HVCA/GGR-HD-DG, el Informe N° 0721-2014-2014-OP-HD-HVCA/JPMA, el Informe N° 216-2014/GOB.REG.HVCA/HDH/OP-S.EyP.-easc, y el Recurso de Apelación interpuesto por el Sr. Bernardino Huallpa Huarcaya, contra la Resolución Directoral N° 123-2014-D-HD-HVCA/UP, de fecha 14 de febrero del 2014;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, “tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general; norma que contiene las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público en los procesos administrativos;

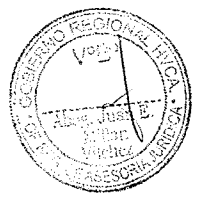
Que, asimismo, el Artículo 109° de la Ley N° 27444, referido a la facultad de contradicción administrativa, prescribe en el numeral 109.1 “Frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sea suspendido sus efectos”; asimismo, es de señalar que el art. 206° del mismo cuerpo normativo en comento, establece que los administrados, frente a un acto administrativo que supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, tiene derecho a su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos que la Ley franquea. Dichos recursos administrativos son los de reconsideración, **apelación** y revisión;

Que, al amparo del marco legal citado, el recurrente Sr. Bernardino Huallpa Huarcaya, interpuso recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 123-2014-D-HD-HVCA/UP, de fecha 14 de febrero del 2014, donde resuelve declarar improcedente la solicitud del Sr. Bernardino Huallpa Huarcaya, sobre pago de Incentivo Laboral de Asistencia Nutricional y Alimentación; manifestando lo siguiente: que, la resolución materia de impugnación desconoce los derechos los derechos del trabajador, al tener una aplicación errónea de las normas, no tomando en consideración la Resolución Ministerial N° 717-2004-MINSA y la Resolución Ministerial N° 153-2011/MINSA, respecto al pago de Asistencia Nutricional y Alimentación;

Que, al respecto es pertinente precisar que mediante Resolución Ministerial N° 717-2004/MINSA de fecha 16 de julio del 2004, se aprobó la escala de incentivo laborales para los servidores y funcionarios de la Unidad Ejecutora del Pliego 011 – Ministerio de Salud; sin embargo, es de precisar que mediante Resolución Ministerial N° 153-2011/MINSA de fecha 28 de febrero del 2011, se resuelve a través de sus artículo 1° “Aprobar en vía de regularización las Escalas por Unidad Ejecutora de los incentivos y estímulos otorgados a los trabajadores del pliego 11 – Ministerio de Salud, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la presente resolución”, asimismo, se dispone a través de su artículo 2° “Dejar sin efecto las escalas de incentivo que fueron aprobados mediante Resolución Ministerial N° 825-2003-SA/DN y Resolución Ministerial N° 717/MINSA, quedando vigentes las demás materias reguladas en dichas resoluciones”;

Que, asimismo, es de precisar que el Ministerio de Economía y Finanzas clasifica al Gobierno Regional de Huancavelica, con el pliego N° 447, perteneciendo a esté pliego las Unidades Ejecutorias ubicadas en el Departamento de Huancavelica; siendo el Hospital Departamental de Huancavelica Unidad Ejecutora N° 401, parte del Pliego 447, que, en ese sentido corresponde atender lo solicitado al Pliego 011 – Ministerio de Salud, por no ser factible aplicar dicho incentivo dentro del Pliego 447;

Que, asimismo, se tiene que mediante Resolución Ministerial N° 153-2011/MINSA se dejó sin





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 712-2014/GOB.REG-HVCA/GGR.

Huancavelica, 11 AGO 2014

efecto las escalas de los incentivos aprobados mediante Resolución Ministerial N° 717-2004/MINSA y Resolución N° 825-2003-SA/DM, aprobado en vías de regularización las Escalas por Unidad Ejecutora de los incentivos y estímulos otorgados a los trabajadores del Pliego 011-Ministerio de Salud, el cual indica que dichos incentivos tienen alcance a las Unidades Ejecutoras del Pliego 011 y no así a las Unidades Ejecutoras pertenecientes al Pliego 447 – Gobierno Regional de Huancavelica;

Que, en consecuencia, en estricta atención a los considerando y marco normativo esgrimidos precedentemente deviene declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por el Sr. Bernardino Huallpa Huarcaya, contra la Resolución Directoral N° 123-2014-D-HD-HVCA/UP, de fecha 14 de febrero del 2014;

Estando a lo informado; y Con la visación de la Gerencia General Regional la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902, Ley del Procedimiento Administrativo General- Ley N° 27444;

SE RESUELVE:

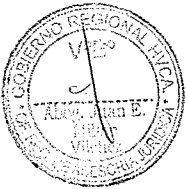
ARTICULO 1°.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por el Sr. Bernardino Huallpa Huarcaya, contra la Resolución Directoral N° 123-2014-D-HD-HVCA/UP, de fecha 14 de febrero del 2014, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución. Asimismo, de conformidad con el Artículo 218° de la Ley N° 27444, se declara tener por agotada la vía administrativa.

ARTICULO 2°.- COMUNICAR el presente Acto Resolutivo a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Huancavelica e Interesado, conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

.....
Ing. *Ciro Soldavilla Huayllani*
GERENTE GENERAL REGIONAL



G.P.T.